

Joan Ramos Toledano

Bilateralidad, pérdida de soberanía y secretismo Advertencias sobre el TTIP: 1

I

Â

El TTIP (Transatlantic Trade Investment Partnership) es un tratado internacional bilateral de libre comercio entre EEUU y la UE que está siendo negociado de forma opaca desde hace años. Otros acuerdos similares son el TPP (Trans-Pacific Partnership), que incluye países del Pacífico, como Australia, Canadá, México, Japón y EEUU, entre otros, o el TISA (Trade In Services Agreement), que incluye a la UE y EEUU, pero aborda más concretamente la liberalización de los servicios. La negociación y aprobación de estos tratados, que abarcan regiones enteras, supone un paso más en un proceso de globalización en el que tanto la soberanía estatal como la capacidad de maniobra de las democracias se ven notablemente mermadas.

En los últimos quince años, las estrategias negociadoras a nivel global han ido cambiando. Durante los años noventa y hasta mediados de los 2000, los acuerdos multilaterales eran la herramienta principal de los Estados, que encontraron en la Organización Mundial del Comercio (OMC) un foro para promover tratados de libre comercio y garantizar un proceso de globalización marcadamente neoliberal. El propio tratado fundacional de la OMC contenía en sus anexos acuerdos generales sobre el comercio de servicios (AGCS) o sobre los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC). Algunos efectos de estas normas y los intereses que protegían se vieron cuando afloró el conflicto sobre las patentes de retrovirales en países como India o Sudáfrica, que repentinamente se encontraron con que legalmente no podían producir genéricos de estos medicamentos sin ser denunciadas por las farmacéuticas propietarias de las patentes.

Pero, desde 2005-2006, la estrategia negociadora ha ido cambiando, de forma que hoy en día son los acuerdos bilaterales lo que predomina en el ámbito internacional [1]. De este hecho merece la pena destacar dos aspectos. En primer lugar, que ello ocurre como consecuencia del declive de la OMC como foro para negociar los grandes acuerdos en materia de comercio [2]. Pese al notable éxito de esta organización, las Conferencias Ministeriales de Doha y Cancún (2001, 2003) y los disturbios de Seattle pusieron de manifiesto las dificultades a la hora de continuar con la expansión de unas políticas que beneficiaban principalmente a los países más ricos y desarrollados. Como los acuerdos de la OMC deben tomarse por unanimidad (162 miembros), los países más pobres o en desarrollo empezaron a movilizarse para oponer resistencia a las presiones de los países más ricos, especialmente EEUU y la UE. También la población tomó conciencia de lo que suponían estos acuerdos, lo que generó un auge de la presión de los movimientos anti-globalización (que, en el fondo, proponían una globalización distinta, pues el proceso de globalización en sí ya era imparable) e incluso de sectores claramente anticapitalistas.

En segundo lugar, resulta destacable que, pese a la pérdida de papel central de la OMC, los

tratados bilaterales estaban ya previstos en las normas de esta organización. Así, por ejemplo, el tratado sobre propiedad intelectual e industrial (ADPIC) prevé la aprobación de tratados bilaterales siempre que regulen una protección igual o mayor a la de los propios ADPIC. Es decir, que la OMC insta una serie de reglas internacionales, promoviendo la liberalización del comercio, que resultan obligatorias para todos los países miembros. Estos pueden ir más allá en sus acuerdos bilaterales, pero no pueden prescindir de tales reglas o restringir el comercio de ciertos bienes y servicios, aunque ello sea más beneficioso para el propio país. El gran logro de la OMC fue, por tanto, establecer un sistema de mínimos claramente favorable a los países más desarrollados y que impide al resto modificarlo.

Es en este contexto en el que debe entenderse la proliferación de tratados como los anteriormente mencionados. Desde que EEUU o la UE comprendieron que sería muy complicado aprobar grandes acuerdos comerciales en el seno de la OMC, procedieron a pactar de forma bilateral con los países individualmente.

¿

II

¿

Pero ¿por qué han alcanzado algunos de estos tratados tanta relevancia pública, y por qué son importantes? Pueden darse muchas respuestas a esta pregunta –aunque sobre el contenido del TTIP es difícil hablar, ya que las negociaciones son secretas–, pero aquí se identifican tres elementos principalmente: por el impacto económico potencial de los tratados, por sus mecanismos de imposición frente a la voluntad de los Estados (en concreto, el sistema arbitral de resolución de conflictos), y por su opacidad en los procesos de negociación.

Tanto en el TPP como el TTIP participan una serie de países que, combinados, tienen un alto porcentaje de incidencia en el comercio mundial. Así, los países que conforman el TPP suponen el 37% del PIB mundial y un 13% de las exportaciones mundiales. El TTIP, por su parte, implica a países que suman un 46% del PIB mundial, y un 16% de las inversiones mundiales. Además, no es descartable que, si este tratado se aprobara con éxito, pudiera ser posteriormente extendido a otros países europeos que no forman parte de la UE (como Noruega, Suiza, Liechtenstein o Islandia) o a países con lazos comerciales relevantes con EEUU como México o Canadá. En definitiva, puede percibirse la creación de un ámbito comercial potente en el área de Asia-Pacífico –en contraposición a China, aunque algunos autores barajan su posible entrada en el TPP– y por Europa, coincidiendo con la alianza militar (OTAN). En el caso del TTIP parece improbable que un país como Rusia llegue a entrar nunca en el tratado [3].

Por otro lado, existe cierto temor a que el TTIP pretenda acercarse a un método de resolución de conflictos muy diferente del conocido hasta el momento en el marco de la OMC. Hasta ahora, la regla general en el marco de la OMC era que los conflictos se solventaran entre Estados. Así, por ejemplo, en los conflictos por las patentes de retrovirales para el VIH en la India o Sudáfrica a finales de los noventa y principios de siglo, las farmacéuticas podían denunciar a los Estados, pero sólo ante los tribunales nacionales. El conflicto en el seno de un órgano internacional (la OMC) sólo podía realizarse por parte de otro Estado. Como las principales

â€œafectadasâ€™ por los conflictos de este tipo han sido tradicionalmente empresas privadas, a menudo han preferido acudir a la resoluci3n de conflictos de tratados bilaterales que al modelo proporcionado por la OMC.

Este nuevo modelo ser3a similar al arbitraje de diferencias Estado-inversor (ISDS en sus siglas en ingl3s), utilizado en muchos Tratados Bilaterales de Inversi3n o en el Acuerdo de Libre Comercio de Am3rica del Norte. Al parecer, existe un boom de este tipo de tribunales de arbitraje, aunque en casos como el de la UE y EEUU parece innecesario, puesto que ya se produce una fuerte inversi3n entre ambos pa3ses sin la necesidad de este mecanismo de resoluci3n de conflictos. El profesor de Derecho Econ3mico Harm Schepel (Universidad de Kent), advierte del peligro de este mecanismo en cuanto puede implicar anomal3as en la b3squeda de soluci3n a un conflicto. As3, una empresa p3blica espa3ola que presta servicios b3sicos podr3a ser demandada por una privada estadounidense ante el tribunal de arbitraje, fuera del pa3s del conflicto, y resuelta por 3rbitros que a su vez fueran sean abogados internacionales en ejercicio â€œcon el consiguiente conflicto de intereses que puede generaâ€œ. Estos 3rbitros, afirma Schepel, suelen provenir del 3mbito civil y mercantil internacionales, por lo que potencian los derechos de propiedad individual frente al inter3s p3blico general [4].

A pesar de todo, el propio Schepel admite las enormes complicaciones a la hora de valorar el alcance real del TTIP en las sociedades europea y estadounidense, pues los documentos obtenidos son poco concretos y a menudo difusos, lo que â€œdificulta nuestro an3lisis sobre el TTIP y los ISDSâ€œ.

â€œ

III

â€œ

No obstante, parece claro que el TTIP es un tratado que puede afectar, y mucho, a la vida cotidiana de las personas. Concretamente, puede difuminar todav3a m3s su mermada capacidad de decidir sobre c3mo se comporta el Estado en relaci3n a aspectos tan relevantes como la agricultura, la producci3n y distribuci3n de medicamentos, o soluci3n de conflictos con las empresas. Es por ello que resulta destacable y altamente sospechoso el secretismo y la opacidad con la que las negociaciones se llevan a cabo. Si la ciudadan3a ya percibe su capacidad de actuaci3n respecto de la pol3tica nacional como limitada, ello se acrecienta cuando se hace referencia a las pol3ticas dictadas por la UE. El 3nico 3rgano de representaci3n democr3tica directa es el Parlamento europeo, a cuyos miembros â€œlos pocos que hayan accedido a los documentosâ€œ no se les permite difundir absolutamente nada de lo que han consultado.

